



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Unidad de Recursos Humanos
"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 426-2016-MPH/OAF-U-RRHH.

Ayacucho, **16 AGO. 2016**

VISTO:

Expediente de Registro N° 19921, de fecha 09 de agosto de 2016, e informe N° 124-2016-MPH-URRHH-RAAP, de fecha 21 de julio de 2016, en dieciséis (16) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional;

Que, mediante el informe N° 124-2016-MPH-URRHH-RAAP, emitido por el Responsable del Área de Administración de Personal, expediente descrito en la parte expositiva precedente, el servidor de Contratación Administrativo de Servicios - CAS., CPC. JOHN ALEX PEREZ CONTRERAS, solicita el pago de la BONIFICACION DIFERENCIAL, por encargatura, a merito de la Resolución de Alcaldía N°815-2016-MPH/A, de fecha 19 de noviembre de 2016, en el cargo de confianza de Jefe la Unidad de Tesorería, con el Nivel Remunerativo F-2,

Que, en la Resolución recaída en el expediente N° 00002-2010-PI/TC, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre la demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra el Decreto Legislativo N° 1057, declarando infundada.

El aspecto central de dicho pronunciamiento radica en haber establecido que el régimen CAS es, propiamente "un régimen especial "de contratación laboral para el sector público (...) compatible con el marco constitucional".

Que, además del carácter laboral, esta resolución ha reconocido la especialidad de dicho régimen, especialidad que para el referido colegiado fluye de una comparación de éste con los otros regímenes que operan en el estado (el de carrera administrativa y de la actividad privada), de donde se advierte que las normas de acceso son diferentes, lo que impide entenderlo como complementario de aquellos.

Que, dicho reconocimiento significa haber admitido, desde la perspectiva constitucional, que los derechos, beneficios y demás condiciones que el régimen CAS prevé, no son (ni tienen que ser) los mismos de otros regímenes; lo que se traduce en que las acciones a adoptar respecto al personal comprendido en él no deben ser analizadas desde las normas de carrera ni desde las de la actividad privada, sino sobre la base de las disposiciones especiales del Decreto Legislativo N° 1057 y sus normas de desarrollo.

Que, la Suplencia y encargo en el régimen CAS.

En las líneas expuestas, es relevante considerar que el régimen CAS contiene una regulación expresa sobre la posibilidad de encargar a trabajadores comprendidos en su ámbito. El artículo 11° del Reglamento del decreto Legislativo N° 1057 establece que tales personas "pueden ejercer la Suplencia o conformar comisiones temporales por encargo en la entidad contratante" (énfasis agregado), sin embargo, no genera el Derecho al pago diferencial;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 Unidad de Recursos Humanos
 "AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

Que, asimismo, en el referido informe se concluyo que dicho "(...) dicho encargo no supone el pago de una bonificación diferencial remunerativo, lo que rectifica la temporabilidad y el carácter fundamentado que dicha acción debe tener (...)" En ese sentido, cabe señalar que la bonificación diferencial por asumir un cargo que implique responsabilidad directiva o de confianza corresponde solo a los servidores de carrera sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276;

Por lo tanto no procedería el otorgamiento de un pago adicional por encargatura, a los servidores contratados bajo el régimen CAS., toda vez que la remuneración de estos no puede variarse, caso contrario, se estaría incurriendo de un incremento de ingresos lo cual se encuentra prohibido por las leyes anuales del Presupuesto del Sector Público

Estando a los fundamentos expuestos, en uso de las atribuciones conferidas por el reglamento de Organización y Funciones, y la Resolución de Alcaldía N° 787-2015-MPH/A.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el pago de la Bonificación Diferencial, al servidor del CAS. **JHON ALEX PEREZ CONTRERAS**, conforme a las razones expresadas en el cuerpo de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al Sr. **JHON A. PEREZ CONTRERAS**, Gerencia Municipal, Área de Escalafón y a los demás órganos estructurados de la institución conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 Oficina de Administración y Finanzas
 Unidad de Recursos Humanos
 Abog. Yiersneit Quispe Gutiérrez
 JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, **16 AGO. 2016**
 Oficio Circ. N° **2413 2016 UTD SE MPH**
 SEÑOR: **SECURIDAD HUAMANGA**

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud., copia del original de **RS 0496 2016 MPH/OF. U. TRD** de fecha: **16 AGO. 2016**.
 La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta Institución.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
FECHA: 17 AGO 2016
Reg. N° Folio:
Hora: Firma:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 SECRETARIA GENERAL
 Unidad Trámite Documentario y Archivos
 Abog. Magally I. Solter Córdova
 JEFE